



CAVALI

Modificación del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI

Por medio de la presente difundimos al público en general que el Directorio de CAVALI en Sesión N° 003.17 de fecha 15.03.17, aprobó la modificación del Capítulo I “De las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno, con la finalidad de regular las funciones de CAVALI como Agente Registrador, de Emisión y de Pago, para el caso de emisiones de valores representativos de deuda pública íntegramente depositados en un Depósito Central de Valores Internacional (DCVI), para su colocación en el exterior.

Sobre el particular, la presente propuesta de modificación se ha realizado en concordancia a lo establecido en el Proyecto de modificación del Reglamento de ICLV, aprobado por Resolución SMV N° 009-2017-SMV/01, que establece las funciones de la ICLV para las emisiones de valores de deuda pública registrados en la cuenta agregada de una DCVI en el Registro de Emisión que la ICLV administrará, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de Bonos Soberanos y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

El texto de la propuesta modificatoria se encuentra contenido en el Anexo 1, que forma parte de la presente comunicación.

En este sentido, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores, aprobado por Resolución CONASEV N° 031-99-EF/94.10, y el artículo 4° del Capítulo I “De Las Disposiciones Preliminares y Definiciones” del Reglamento Interno de CAVALI; le informamos que la propuesta normativa se estará difundiendo a través de nuestra página web (www.cavali.com.pe) por un plazo de (10) días útiles, el cual se inicia el 16.03.17 y finaliza el 29.03.17.

Los Participantes, Emisores y demás interesados podrán presentar a CAVALI los comentarios o sugerencias que consideren pertinentes, los mismos que serán remitidos a la SMV conjuntamente con el texto propuesto para su aprobación una vez vencido el referido plazo de difusión.

Lima, 16 marzo de 2017



CAVALI

ANEXO 1

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8° E INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 8°-A AL CAPÍTULO I “DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES” DEL REGLAMENTO INTERNO DE CAVALI

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p data-bbox="252 443 743 539">CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES</p> <p data-bbox="226 584 639 611">Artículo 8°.- Funciones de CAVALI</p> <p data-bbox="226 618 770 757">Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice la SMV:</p> <p data-bbox="226 797 268 824">(...)</p> <p data-bbox="226 869 770 1072">w) Efectuar la compensación y liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera que realicen sus Participantes Directos a través del “Módulo de Divisas” del sistema electrónico de negociación de la BVL.</p> <p data-bbox="226 1120 770 1182">x) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, las normas que dicte la SMV.</p> <p data-bbox="226 1227 268 1254">(...)</p>	<p data-bbox="821 443 1313 539">CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES PRELIMINARES Y DEFINICIONES</p> <p data-bbox="796 584 1209 611">Artículo 8°.- Funciones de CAVALI</p> <p data-bbox="796 618 1340 757">Son funciones de CAVALI, sin perjuicio de que realicen las operaciones conexas y directamente relacionadas con su objeto principal que le autorice la SMV:</p> <p data-bbox="796 797 837 824">(...)</p> <p data-bbox="796 869 1340 1072">w) Efectuar la compensación y liquidación de operaciones de compra y venta de moneda extranjera que realicen sus Participantes Directos a través del “Módulo de Divisas” del sistema electrónico de negociación de la BVL.</p> <p data-bbox="796 1120 1340 1429">x) Desempeñar la función de Agente Registrador a que se refiere el Título X del Reglamento de ICLV, únicamente para las emisiones de valores representativos de deuda pública y llevar el Registro de Emisión de tales emisiones, en cuyo caso podrá desempeñar las funciones de Agente de Emisión y Agente de Pago para tales emisiones.</p> <p data-bbox="796 1473 1340 1574">y) Otras actividades contempladas en la Ley, el Reglamento, y las normas que dicte la SMV.</p> <p data-bbox="796 1619 1340 1682">Artículo 8°-A.- Funciones como Agente Registrador, de Emisión y de Pago</p> <p data-bbox="796 1727 1340 2033">El Ministerio de Economía y Finanzas podrá designar a CAVALI a fin de que ejerza la función de Agente Registrador, de Emisión y de Pago, en el caso de emisiones de valores representativos de deuda pública íntegramente depositados en un Depósito Central de Valores Internacional (DCVI), debiendo CAVALI cumplir con dichas funciones de conformidad con lo establecido</p>



CAVALI

en el Reglamento de Bonos Soberanos o norma que la sustituya y en el Reglamento de ICLV.

CAVALI como Agente Registrador tendrá a su cargo el Registro de Emisión, en el cual se registrarán los valores representativos de deuda pública en una cuenta agregada bajo la titularidad del DCVI en la que se depositará la emisión, debiendo mantener siempre actualizado dicho registro. En virtud del mencionado registro se reconocen que los valores representativos de deuda pública han sido representados por anotación en cuenta y que no son de propiedad del DCVI, al no ser el Registro de Emisión parte del Registro Contable que CAVALI administra, por lo que los valores registrados no puede ser objeto de medidas cautelares o respaldar obligaciones de la DCVI, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento.

CAVALI como Agente de Emisión deberá implementar la emisión y distribución de los valores representativos de deuda pública, así como se encargará de recibir los pagos en la fecha de emisión provenientes de las entidades locales adjudicadas y de la DCVI por la parte adjudicada a las entidades internacionales, y trasladar el pago respectivo al Ministerio de Economía y Finanzas en su calidad de emisor de los valores.

Como Agente de Pago, CAVALI se responsabiliza de informar de manera previa a la ICLV para el caso de la custodia local y/o a la DCVI para el caso de la custodia internacional, la ocurrencia de un pago derivado de los valores representativos de deuda pública, distribuyendo los fondos que correspondan entre la ICLV y la DCVI.

CAVALI deberá suscribir los contratos respectivos con el Ministerio de Economía y la DCVI para el ejercicio de sus funciones, en el cual se regulará el procedimiento detallado para el desarrollo de sus actividades, así como las obligaciones y



CAVALI

	responsabilidades que asume, cumpliendo con informar sobre tales contratos a la SMV. (...)
--	---